



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Viernes 26 de marzo de 1965

Núm. 37

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Según comunica a este Gobierno Civil, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alba de Cerrato, ha sido hallada en aquel término municipal y depositada en dicha Alcaldía, una res de las siguientes características:

Una burra de color negro, con cincha y cabezada de sogá.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consignados en el Reglamento de Reses Mostrencas.

Palencia 24 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

1314

XIV CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA

Por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería se ha dispuesto continuar la lucha antirrábica que con éxito creciente se viene desarrollando en todo el ámbito nacional. En Orden Circular conjunta de ambas Direcciones se dan normas encaminadas a la mejor realización, con ello se cumplimenta lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de junio del mismo año) y Reglamento de Epizootias vigente.

En la Circular de referencia se dictan normas adaptadas a las características de esta provincia y teniendo en cuenta la experiencia recogida en anteriores campañas de lucha antirrábica son las siguientes:

1.º Los Ayuntamientos remitirán tanto a la Jefatura Provincial de Sanidad como a la Jefatura Provincial de Ganadería, dentro de un plazo de quince días a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente Circular, relación comprensiva del Censo canino, totalizado y comprendiendo una reseña abreviada de cada pe-

ro, advirtiendo cuáles son los de caza, o pastor, así como el nombre y domicilio de los dueños de los perros de todas las clases. El Veterinario Titular del Ayuntamiento respectivo será el encargado de la reseña de los animales. En los Ayuntamientos durante el transcurso del año se tendrá al día el padrón o censo canino exigiendo a los dueños notificaciones de todas las bajas por muerte de perros y de altas de nuevos canes, realizando los Veterinarios las comprobaciones oportunas.

De toda modificación del censo por alta o bajas, deberá darse cuenta inmediata a la Jefatura Provincial de Sanidad, en comunicación firmada por el Alcalde y Veterinario Titular.

2.º Del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, hago responsables a los Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos y Veterinarios Titulares.

3.º La Campaña de vacunación antirrábica deberá quedar completamente terminada el día QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO o en la fecha señalada por la Jefatura Provincial de Ganadería al remitir la vacuna a cada pueblo, si ésta no hubiera podido llegar con la antelación suficiente al 15 de junio.

4.º Como medidas de profilaxis se aplicarán las siguientes:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el art. 9.º del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámaras de gas y de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propieta-

rios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) No se tolerará la estancia de perros en locales públicos.

e) Sólo se permitirá la circulación de perros dentro o fuera de los términos municipales que lleven collar portador de una chapa con el nombre y domicilio del dueño y medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos de arbitrios sobre perros, que deberán ser tantos menores cuanto mayor sea la utilidad de los mismos, circunstancias que estimarán las Autoridades Locales. Los que circulen sin los anteriores requisitos se considerarán como perros vagabundos y serán recogidos por los servicios Municipales correspondientes y conducidos a sus depósitos y si en el plazo de cuarenta y ocho horas no se ha presentado persona alguna a reclamarlos serán sacrificados seguidamente o destinados a los establecimientos de enseñanza e investigación científica. Si los perros fueran reclamados, sus dueños abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa que no será inferior a 50 pesetas.

f) Debe evitarse todo lo posible la circulación de gatos fuera de sus domicilios, a no ser que los dueños los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva cuando tengan los seis meses. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares aplicándoles tres centímetros de neurovacuna y proveyéndoles de una medalla de vacunación en el collar.

5.º La vacunación de los perros alcanzará a todos los mayores de tres meses y se dispondrán de la forma que la totalidad de los animales queden inmunizados en la fecha señalada.

6.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial, serán

considerados como perros vagabundos y sacrificados como anteriormente se expone. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares una vez terminada la vacunación remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos acompañados de un estadillo por cada Ayuntamiento expresando el número de perros censados, el de vacunados y relación nominal de los canes que estando censados no hayan sido vacunados explicando las causas (muerte, sacrificio, rebeldía del dueño, etc.).

7.º Desde la referida fecha la circulación de perros entre diferentes Municipios quedará prohibida si no van amparados del certificado oficial. Las compañías de ferrocarriles y las empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunado, mediante el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

8.º Cuando en el Municipio se importen perros procedentes de otros lugares, se exigirá el certificado del Veterinario Titular de la localidad o localidades en que haya residido el animal los tres últimos meses, expresando si en ese tiempo ocurrió allí algún caso de rabia. En caso afirmativo y cuando no se presente dicho certificado, el perro permanecerá secuestrado durante tres meses.

9.º Una vez finalizado el período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad.

10. De conformidad con lo dispuesto en el art. 179 del vigente Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de cuarenta pesetas por perro vacunado, en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con lo que señalen las tarifas oficiales de honorarios que por visitas tienen establecidos el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

11. Para el suministro de vacuna los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería, nota indicando el número de dosis necesarias en su partido, esta Jefatura a la vista de tales datos solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades precisas para atender las necesidades provinciales.

12. No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica que los especiales para este fin distribuidos por los Colegios Oficiales Veterinarios.

13. Los dueños de los animales objeto de vacunación antirrábica vendrán obligados a llevarles al lugar y hora señaladas de común acuerdo por la Alcaldía y el Veterinario Titular.

14. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares el personal necesario así como los elementos que fueran necesari-

rios para la sujeción de los animales. Asimismo, pondrán también a disposición del Veterinario Titular la vacuna necesaria para el tratamiento de los perros policías de la Guardia Civil con cargo al importe recaudado por los arbitrios sobre perros. Los Veterinarios Titulares vacunarán gratuitamente estos animales (Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de julio de 1953, "Boletín Oficial del Estado" del 27).

15. Por los Excmos. Sres. Gobernador Civil, Jefes Provinciales de Sanidad y Ganadería, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Incurrirán en la multa de CIEN PESETAS por perro no vacunado todo propietario que no lo someta a la vacunación ordenada dentro del plazo de duración de la campaña oficial; además el perro o perros serán sacrificados, de no ser vacunados en el plazo inmediato.

No quedan eximidos de la vacunación de sus perros en la presente campaña, aquellos propietarios que por dilación en la ejecución de la campaña anterior los hubieran sometido a vacunación en fecha reciente.

16. Si se pasase de fecha alguna cantidad de vacuna por culpa del propietario de perros que retardase el cumplimiento de la obligación de vacunar, el valor del citado producto será abonado por el dueño culpable.

17. Continúa en vigor la placa metálica acreditativa de haberse efectuado la vacunación que será colocada en el collar que obligatoriamente ha de llevar el animal.

18. La Jefatura Provincial de Ganadería podrá nombrar los equipos técnicos de vacunación que considere precisos para activar la campaña antirrábica con el fin de que termine en la fecha especificada.

Lo que se hace público para general conocimiento e inexcusable cumplimiento, considerándose desobediencia a mi Autoridad la no cumplimentación de lo que en esta Circular se ordena.

Palencia 22 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1279

CIRCULAR NÚM. 39

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda, en el ganado bovino del término municipal de San Martín y que fue declarada oficialmente con fecha de 13 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1099

CIRCULAR NÚM. 40

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de San Cebrián de Mudá y que fue declarada oficialmente con fecha 14 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1114

CIRCULAR NÚM. 41

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Reinoso de Cerrato y que fue declarada oficialmente con fecha 9 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1115

CIRCULAR NÚM. 42

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Cervera de Pisuegra y que fue declarada oficialmente con fecha 9 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1116

CIRCULAR NÚM. 43

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente

te extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Meneses de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 17 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1117

CIRCULAR NÚM. 44

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Santillana de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1118

CIRCULAR NÚM. 45

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Guardo y que fue declarada oficialmente con fecha 21 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1119

CIRCULAR NÚM. 46

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado porcino del término municipal de Osorno y que fue declarada oficialmente con fecha 24 de marzo de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1120

CIRCULAR NÚM. 47

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Cevico de la Torre y que fue declarada oficialmente con fecha 23 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1121

CIRCULAR NÚM. 48

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Amusco y que fue declarada oficialmente con fecha 16 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1122

CIRCULAR NÚM. 49

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Viduerna de la Peña y que fue declarada oficialmente con fecha 19 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1123

CIRCULAR NÚM. 50

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Magaz de Pisuerga y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1124

CIRCULAR NÚM. 51

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino y porcino del término municipal de Frechilla y que fue declarada oficialmente con fecha 9 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1125

CIRCULAR NÚM. 52

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Riosmenudos y que fue declarada oficialmente con fecha 9 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1126

CIRCULAR NÚM. 53

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino y porcino del término municipal de Castrillo de Don Juan y que fue declarada oficialmente con fecha 9 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1127

CIRCULAR NÚM. 54

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal

de Arconada y que fue declarada oficialmente con fecha 4 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1128

CIRCULAR NÚM. 55

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Pino de Viduerna y que fue declarada oficialmente con fecha 6 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1129

CIRCULAR NÚM. 56

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Villaoliva de la Peña y que fue declarada oficialmente con fecha 6 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1130

CIRCULAR NÚM. 57

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Canduela y que fue declarada oficialmente con fecha 16 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1131

CIRCULAR NÚM. 58

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fie-

bre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Soto de Cerrato y que fue declarada oficialmente con fecha 11 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1132

CIRCULAR NÚM. 59

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Olleros de Pisuerga y que fue declarada oficialmente con fecha 2 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1133

CIRCULAR NÚM. 60

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Congosto de Valdavia y que fue declarada oficialmente con fecha 23 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1134

CIRCULAR NÚM. 61

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Villodrigo y que fue declarada oficialmente con fecha 4 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1135

CIRCULAR NÚM. 62

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento

de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Herrerueta de Castillería y que fue declarada oficialmente con fecha 10 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1136

CIRCULAR NÚM. 63

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de San Felices de Castillería y que fue declarada oficialmente con fecha 10 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1137

CIRCULAR NÚM. 64

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Respenda de la Peña y que fue declarada oficialmente con fecha 11 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1138

CIRCULAR NÚM. 65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Castrillo de la Vega y que fue declarada oficialmente con fecha 11 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1139

CIRCULAR NÚM. 66

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Verbios y que fue declarada oficialmente con fecha 12 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1140

CIRCULAR NÚM. 67

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Nava de Santullán y que fue declarada oficialmente con fecha 11 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1141

CIRCULAR NÚM. 68

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Bustillo de Santullán y que fue declarada oficialmente con fecha 11 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1142

CIRCULAR NÚM. 69

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda

en el ganado bovino y ovino del término municipal de Aguilar de Campoo y que fue declarada oficialmente con fecha 6 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1144

CIRCULAR NÚM. 70

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Quintanadiez de la Vega y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1145

CIRCULAR NÚM. 71

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Salcedillo y que fue declarada oficialmente con fecha 7 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1146

CIRCULAR NÚM. 72

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Valoria de Aguilar y que fue declarada oficialmente con fecha 2 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1147

CIRCULAR NÚM. 73

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento

de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Matamorisca y que fue declarada oficialmente con fecha 2 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1148

CIRCULAR NÚM. 74

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Moslares de la Vega y que fue declarada oficialmente con fecha 1 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1149

CIRCULAR NÚM. 75

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Barcenilla y que fue declarada oficialmente con fecha 1 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1150

CIRCULAR NÚM. 76

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Rueda y que fue declarada oficialmente con fecha 1 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1151

CIRCULAR NÚM. 77

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Villovieco y que fue declarada oficialmente con fecha 2 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1152

CIRCULAR NÚM. 78

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Población de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 5 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1153

CIRCULAR NÚM. 79

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Monzón de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 7 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1154

CIRCULAR NÚM. 80

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Villaherreros y que fue declarada oficialmente con fecha 7 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1155

CIRCULAR NÚM. 81

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Villasarracino y que fue declarada oficialmente con fecha 13 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1156

CIRCULAR NÚM. 82

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Barajores y que fue declarada oficialmente con fecha 23 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1157

CIRCULAR NÚM. 83

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Roscales y que fue declarada oficialmente con fecha 26 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1158

CIRCULAR NÚM. 84

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Salinas de Pisurga y que fue declara-

da oficialmente con fecha 13 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1159

CIRCULAR NÚM. 85

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Vergaño y que fue declarada oficialmente con fecha 14 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1160

CIRCULAR NÚM. 86

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Monasterio y que fue declarada oficialmente con fecha 13 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1161

CIRCULAR NÚM. 87

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Valle de Santullán y que fue declarada oficialmente con fecha 13 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1162

CIRCULAR NÚM. 88

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente

te extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Mudá y que fue declarada oficialmente con fecha 14 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1163

CIRCULAR NÚM. 89

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Triollo y que fue declarada oficialmente con fecha 9 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1164

CIRCULAR NÚM. 90

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Vidrieros y que fue declarada oficialmente con fecha 9 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1165

CIRCULAR NÚM. 91

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Alba de los Cardaños y que fue declarada oficialmente con fecha 24 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1166

CIRCULAR NÚM. 92

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento

de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Herrera de Pisuerga y que fue declarada oficialmente con fecha 26 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1167

CIRCULAR NÚM. 93

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Velilla del Río Carrión y que fue declarada oficialmente con fecha 23 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1168

CIRCULAR NÚM. 94

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Dueñas y que fue declarada oficialmente con fecha 20 de julio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1169

CIRCULAR NÚM. 95

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Fuentes de Nava y que fue declarada oficialmente con fecha 20 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1170

CIRCULAR NÚM. 96

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Becerril de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1171

CIRCULAR NÚM. 97

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Boadilla del Camino y que fue declarada oficialmente con fecha 21 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1172

CIRCULAR NÚM. 98

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Acera de la Vega y que fue declarada oficialmente con fecha 27 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1173

CIRCULAR NÚM. 99

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Cillamayor y que fue declarada oficialmente con fecha 28 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1174

CIRCULAR NÚM. 100

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Brañosera y que fue declarada oficialmente con fecha 28 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1175

CIRCULAR NÚM. 101

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Barruelo de Santullán y que fue declarada oficialmente con fecha 16 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1176

CIRCULAR NÚM. 102

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Requena de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 29 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1177

CIRCULAR NÚM. 103

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Re-

glamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado porcino y bovino del término municipal de Valberzoso y que fue declarada oficialmente con fecha 28 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1178

CIRCULAR NÚM. 104

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Villada y que fue declarada oficialmente con fecha 24 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1179

CIRCULAR NÚM. 105

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado porcino del término municipal de Miñanes y que fue declarada oficialmente con fecha 19 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1180

CIRCULAR NÚM. 106

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Paredes de Nava y que fue declarada oficialmente con fecha 17 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1181

CIRCULAR NÚM. 107

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda, en el ganado bovino del término municipal de Vallespinoso y que fue declarada oficialmente con fecha 14 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plencia 23 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1281

CIRCULAR NÚM. 108

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentada la epizootia de Peste Porcina Clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Castromocho, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («B. O. del E.» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Carmelo Castañeda y don Tiberio Enríquez, señalándose como zona infecta citadas porquerizas, como zona sospechosa el casco urbano y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap. XLII, artículos 328, 329 y 330, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Plencia 20 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1269

CIRCULAR NÚM. 109

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Loma de Castrejón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («B. O. del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en establos de doña Victoria Ibáñez,

señalándose como zona infecta cuadra, corrales de la referida Sra. y casco del pueblo de Loma, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Palencia 22 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1267

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria del día 10 de los corrientes aprobó el primer expediente de habilitaciones y suplementos de crédito del Presupuesto ordinario para el actual ejercicio, por un importe total de 4.533.083,12 pesetas con cargo al superávit de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1964. Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que las personas a que se refiere el art. 683 de la Ley de Régimen Local, puedan examinar el expediente en la Intervención de Fondos (planta baja del Palacio Provincial), durante las horas de oficina y presentar reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

Palencia 23 de marzo de 1965.—El Presidente, Guillermo Herrero M. de Azcoitia.

1293

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio de subasta

En virtud de acuerdo de esta Excm. Diputación, de fecha 10 de febrero último, se anuncia subasta para la contratación de las obras de "construcción de una vivienda subvencionada para funcionario, en Palencia", importe de la adjudicación y en su caso, la el Arquitecto don Antonio Font de Bedoya con fecha de julio y diciembre de 1964.

Tipo de licitación: 221.237,11 pesetas.

Fianza provisional: 4.425 pesetas.

Fianza definitiva: El cuatro por ciento del importe de la adjudicación y en su caso, la complementaria a que hubiere lugar.

El plazo de ejecución de las obras es de diez meses.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final y reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas y timbre provincial de igual cuantía, serán dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de esta Excm. Diputación y se presentarán en la Secretaría de la propia Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a trece, acompañadas en sobre aparte de los siguientes documentos:

a) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida, en cualquiera de las formas establecidas por la legislación vigente.

b) Documento Nacional de Identidad del licitador.

c) Carnet vigente de Empresa con responsabilidad.

d) Declaración en la que el licitador afirma bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de los mismos.

Se hace constar la existencia de consignación para atender las obligaciones derivadas de este contrato.

Para la validez de este contrato no se precisan otras autorizaciones que las acordadas por la Corporación.

El expediente con todos los documentos que lo integran, se hallan de manifiesto en esta Secretaría donde puede ser examinado por los interesados durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

"Don..., mayor de edad, vecino de..., domicilio en..., provisto de Documento Nacional de Identidad número..., expedido en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día..., y de todos los requisitos y condiciones exigidos para la adjudicación por subasta de las obras de "construcción de una vivienda subvencionada para funcionario, en Palencia", se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto de dichas obras y a los pliegos de condiciones de toda clase que afectan a las mismas, por la cantidad de... pesetas (en letra).—Fecha y firma del proponente.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.

1264

Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el art. 288 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público en el Negociado de Obras de la Secretaría de esta Diputación, por un plazo de QUINCE días, admitiéndose reclamaciones por otro plazo igual los siguientes proyectos:

1.—Primer tratamiento superficial del pavimento con alquitrán, de los Kms. 0 al 7,134 de la carretera provincial de Castrillo de Don Juan a la de Palencia a Tórtoles.

2.—Primer tratamiento superficial del firme con alquitrán, de los Kms. 0 al 3 del camino vecinal de Villarrobejo a la C.624.

3.—Primer tratamiento superficial del firme con cut-back y arreglo de la explanación de los Kms. 0 al 3 del camino vecinal de Cervera, por Ruesga, a la C. L. de Cervera a Pedrosa.

4.—Tratamiento superficial del pavimento bituminoso de los Kms. 7 y 16 al 22 de la carretera provincial de Astudillo a Osorno.

5.—Tratamiento superficial del pavimento bituminoso de los Kms. 4 al 12 de la carretera provincial de Villasarracino a Buena-vista.

6.—Tratamiento superficial del pavimento bituminoso de los Kms. 4/8 al 11/5 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas.

7.—Primer tratamiento superficial, con bacheo previo del firme con alquitrán, de los Kms. 13/8 al 19 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas.

Igualmente en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público los pliegos de condiciones para la contratación de estas obras, admitiéndose reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Secretario General, P. A., Jacinto Giraldo.

1263

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Impuesto de Trabajo Personal

Juntas de evaluación global

El próximo día 29 de los corrientes, a las doce horas y en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, tendrá lugar la designación de oficio de Comisionados, por sorteo, para la profesión de *Cobradores de efectos de giro*, evaluación correspondiente al ejercicio de 1964.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 9.ª de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958, en su actual redacción.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña.

1260

DELEGACION DE HACIENDA

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Provincia de Palencia

JEFATURA ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la regla 71 de la R. O. de 25 de junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento, Junta pericial y entidades insesadas del término municipal de Mantinos, de esta provincia, que con fecha 16 de los corrientes han sido aprobadas por la Superioridad las características catastrales de dicho término, formadas a consecuencia de los trabajos de "Renovación Catastral", oportunamente llevados a cabo.

Palencia 23 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe Valles.

1304

Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia

RELACION de los ingresos líquidos, correspondientes al año 1964, de los Ayuntamientos de esta provincia.

Ayuntamientos de más de dos mil habitantes

AYUNTAMIENTO	Arbitrio Rústica	Arbitrio Urbana	Paro obrero	Amortización empréstitos	TOTAL	Dozava parte	A percibir
Aguilar de Campoo	34.761'02	170.909'39			205.670'41	17.138'48	17.100'
Brañosera	30.155'73	8.759'82			38.915'55	3.242'83	3.200'
Dueñas			32.271'72		32.271'72	2.689'20	2.600'
Palencia	228.547'41	4.179.067'95	476.269'14	596.978'99	5.480.863'49	456.720'31	456.700'
Paredes de Nava			34.430'63		34.430'63	2.869'10	2.800'
Saldaña	52.116'57	94.550'55			146.667'12	12.221'76	12.200'
Villada			15.647'92		15.647'92	1.303'94	1.300'
Villarramiel			18.011'54		18.011'54	1.500'90	1.500'
Suma y sigue	345.580'73	4.453.287'71	576.630'95	596.978'99	5.972.478'38		

Ayuntamientos de menos de dos mil habitantes

AYUNTAMIENTO	Arbitrio Rústica	Arbitrio Urbana	Paro obrero	Amortización empréstitos	TOTAL	Dozava parte	A percibir
Alba de Cerrato	22.874'51	5.947'55			28.822'06	7.205'51	7.200'
Autilla del Pino	34.577'71	9.770'02			44.347'73	11.086'93	11.000'
Bahillo			2.063'66		2.063'66	515'92	500'
Boada de Campos			1.830'07		1.830'07	457'52	400'
Cabañas de Castilla	9.922'26	3.414'76			13.337'02	3.334'25	3.300'
Capillas			2.187'96		2.187'96	546'99	500'
Cardeñosa de Volpejera			333'63		333'63	83'41	
Castrillo de Onielo	26.332'03	5.703'79			32.035'82	8.008'95	8.000'
Cevico de la Torre	53.096'38	26.804'26			79.900'64	19.975'16	19.900'
Cevico Navero	15.120'82	9.651'80			24.772'62	6.193'15	6.100'
Cisneros			9.835'43		9.835'43	2.458'86	2.400'
Cordovilla la Real			4.436'88		4.436'88	1.109'22	1.100'
Fresno del Río	15.253'36	5.649'44			20.902'80	5.225'70	5.200'
Fuentes de Nava	114.512'68	46.582'31	16.253'54		177.348'53	44.362'—	44.300'
Mazariegos	35.274'16	11.001'92			46.276'08	11.569'02	11.500'
Mudá	4.398'88	1.421'90			5.820'78	1.455'19	1.400'
Palenzuela	85.677'30	12.251'84			97.929'14	24.482'28	24.400'
Pino del Río	27.903'24	7.480'36			35.383'60	8.845'90	8.800'
Resoba	5.534'25	1.018'75			6.553'—	1.638'25	1.600'
Respanda de la Peña	54.890'73	10.007'44			64.898'17	16.224'54	16.200'
Revinga de Campos	36.041'67	7.613'09			43.654'76	10.913'69	10.900'
Salinas de Pisuerga	15.513'56	7.335'03			22.848'59	5.712'14	5.700'
San Cebrián de Mudá	16.169'82	4.214'63			20.384'45	5.096'11	5.000'
San Martín de los H.	13.818'59	1.489'31			15.307'90	3.826'97	3.800'
Santillana de Campos	24.041'90	9.922'24			33.964'14	8.491'03	8.400'
Santoyo	36.566'—	7.970'81	3.831'52		48.368'33	12.092'08	12.000'
Valdecañas de Cerrato	14.960'39	3.369'65			18.330'04	4.582'51	4.500'
Vega de D. ^a Olimpa			395'06		395'06	98'70	
Villalcón	31.911'23	6.947'40			38.858'63	9.714'65	9.700'
Villalobón	17.659'70	12.471'83			30.131'53	7.532'88	7.500'
Villamuriel de Cerrato	93.893'17	31.396'57			125.289'74	31.322'30	31.300'
Villarmentero de C.	10.771'52	983'02			11.754'54	2.938'63	2.900'
Villoldo	6.539'14	1.176'23	7.941'30		15.656'67	3.914'17	3.900'
Villovieco	32.762'13	5.221'30			37.983'43	9.495'86	9.400'
TOTAL	1.201.597'86	4.710.104'96	625.740'—	596.978'99	7.134.421'81		

Palencia, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco —El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López. 1095

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes de domicilio ignorado.

En Baltanás a diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público esta Oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos don Paulino Infante y don Desiderio González a notificar a los de-

dores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los ejercicios de 1957 al año 1963 por el concepto de contribución rústica, dando al efecto ente dichos testigos, lectura de la siguiente

Providencia.—No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación a los deudores que se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no

habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de sus descubiertos y costas reglamentarias, observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del Capítulo V del citado texto legal.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan;

HERMEDES DE CERRATO

Nicolás Corada Esteban: Una finca a "Senararas o Pozo Pederero", pol. 31 y par. 65, de 40,26 as., linda N. camino de Vertavillo a Hérmides, S. arroyo, E. Secundina Quirce y O. Petra González Rojo, valorada en 2.025,80 pesetas.

El mismo: Una tierra a "Corral del Mollino", pol. 41 y par. 62, de 24,20 as., linda N. Vicente Redondo Pinedo, E. María González Pinedo y O. común de vecinos, en pesetas 527,60.

Otra tierra del mismo a "Llanos", pol. 49 y par. 19, de 37,68 as., linda N. Román Redondo Pinedo, S. Demetrio Mendoza González, E. Victoriano Carrascal Fuentes y Oeste Eutimio Encinas Hortelano, en 889,20.

El mismo: Otra a "Huertas", pol. 49 y par. 19, de 2,35 as., linda N. y E. Alejandro Farrán Mendoza, S. Inocencio Pinedo Redondo y Moisés Pinedo Redondo y O. camino, en 597.

El mismo: Otra a "Bortal", pol. 6 y parcela 79, de 94,38 as., linda N. Irene Nieto Parra y José Rojo, S. Víctor Santamaría, Este Adolfo Calvo Pinedo y O. común de vecinos, en 528,60.

Domingo González y otros: Una tierra a "Escampadal", pol. 52 y par. 57 a, de 18,84 as., linda N. Francisco Mendoza, S. Primitivo Mendoza, E. camino de Escampadas y O. Abundio Mendoza González, en 90,40.

El mismo: Otra a "Escampadas", pol. 52 y par. 57 b, de 56,52 as., linda N. Domingo González y Demetrio Mendoza, S. Primitivo Mendoza, E. camino del Escampadal y Oeste Abundio Mendoza González, en 316,60.

El mismo: Otra a "Corrales del Tío Pinedo", pol. 10 y par. 233-235, de 2,26,53 hectáreas, linda N. Toribio Quirce González, Sur Antolín Mendoza González, E. Elvira González Pinedo y O. Benito Rojo Villán, en pesetas 1.270,40.

Florentina González Pinedo: Una tierra a "Corrales del Tío Armero", pol. 10 y parcela 38-39, de 4,24,72 Has., linda N. Hermógenes González Cortés y comunal, S. Román Redondo Pinedo, E. Manuel González Pinedo y O. Benjamín Farrán González, en pesetas 2.378,40.

La misma: Otra a "Patarras", pol. 17 y par. 25, de 32 as., linda N. Ismael Rojo Alonso, S. Camino de las Sardinias, E. Daciano Pinto Rojo y O. Victoriano Guerra González, en 379,40.

La misma: Otra a "Valdehornos", pol. 30 y par. 185, de 2,41,07 Has., linda N. término de Villaconancio, S. Domingo Pinto Encinas, E. término de Cevico de la Torre y O. común de vecinos, en 1.340.

Plácido Farrán Mendoza: Una tierra a "Valdemarranos", pol. 4 y par. 111, de 23,60 as., linda N. Camino de Valdemarranos, Sur Domingo González Mendoza, E. Domingo Pinto Encinas y O. Sergio Farrán Quirce, en 2.553,60 ptas.

Sergio Farrán Quirce: Una tierra a "Eras

Víctor Santamaría", cereal de 4.^a pol. 22 y par. 233, de 37,09 as., linda N. Victorino Carrascal Fuente, S. Domingo González Mendoza, E. Sergio Farrán Quirce y O. Domingo Pinto Encinas, en 875,40.

El mismo: Otra a "Prado Redondo", polígono 43-46 y par. 131, de 6,28 as., linda N. arroyo de San Juan, E. término de Torre de Esgueva, E. Antolín Mendoza González y O. Pedro Arroyo Pinto, en 767,40.

Facundo García Encinas: Una tierra a "Fuente Redonda", pol. 24 y par. 76, de 27,82 as.

El mismo: Otra a "Quiñones", pol. 30 y par. 8, de 1,11,26 Has., linda N. Pilar Núñez Mendoza, Gregorio Pinto Arroyo y Antolín González Cabezón, S. Florentino González Pinedo, E. Secundina Quirce Mendoza y Oeste Sergio Farrán Quirce y comunal, en 623.

El mismo: Otra a "Botas", pol. 4 y parcela 11, de 28,32 as., linda N. María González Pinedo y Ayuntamiento, S. camino de Hérmides a Tórtoles, E. Víctor Santamaría y Ayuntamiento y O. Marciano Ferrero Siméon, en 328,60.

El mismo: Otra a "Bortal", pol. 4 par. 15, de 47,19 as., linda N. Melchor Mendoza Pinedo, S. Antolín Mendoza Quirce, E. Lorenzo Carrascal P. y O. Pablo Pinto Rojo, en 547,40 ptas.

El mismo: Otra a "Fuentecirio", pol. 52 y par. 18, de 1,13,04 Has., linda N. camino de Fuentecirio, S. Demetrio Mendoza González, E. Restituto Farrán y Eduardo Mendoza e Isaac Núñez P. y O. Filomena González Redondo, en 2.667,80.

Filomena González Redondo: Una tierra a "Solana", pol. 47 y par. 76, de 28,26 as., linda N. Cordel Real Burgales, S. Vicente Redondo Pinedo, E. Antolín Mendoza, Santiago Pinedo y cuatro más y O. Abundio Mendoza González, en 2.554,20.

El mismo: Otra a "Grajal", pol. 49 y parcela 53, de 56,51 as., linda N. Josefa Bartolomé Pinedo, S. Cándido Pinedo Redondo, E. Eduardo Mendoza Redondo y O. Antolín Mendoza González, en 1.333,80.

Feliciano Mena Rojo: Una tierra al pol. 6 y par. 55, de 1,22,14 Has., linda N. común de vecinos, S. el mismo, E. Daciano Pinto y Víctor Santamaría R. y O. Francisco Farrán Quirce, en 684.

El mismo: Otra a "Tres Hilos", pol. 10 y par. 36, de 1,33,26 Has., linda N. Eutimio Encinas Hortelano, S. Florentino González Pinedo, E. Gregoria Pinto Arroyo y O. Hermógenes González Cortés, en 1.305,80.

El mismo: Otra a "Ejido", pol. 18 y parcela 30, de 1,12,14 Has., linda N. Cordel Real Burgales, S. Ayuntamiento, E. Pedro Rojo Pinedo y O. Abundio Mendoza González, en 1.300,80.

El mismo: Otra a "Fuentes", pol. 40 y par. 37, de 44,73 as., linda N. cauce o arroyo, S. José Pinedo Rojo y Constantino Villar Villar Pinto, E. cauce o arroyo y O. Sinfiriano Mínguez y Domingo González Mendoza, en 1.055,60.

El mismo: Otra a "Colmenares", pol. 48 y par. 28, de 14,13 as., linda N. común de venos, S. Inocencio Pinedo Redondo, E. Filomena González Redondo y O. Feliciano Rojo, en 333,40.

El mismo: Otra a "Majariales", pol. 59 y par. 87, de 1,13,03 Has., linda N. Eugenia Villán San Juan, S. Josefa Pinedo, E. herederos de Manuel Mendoza Farrán y O. Francisco Mendoza Bartolomé, en 633.

Melchor Mendoza Pinedo: Una parcela a "Eras", pol. 25 y par. 136, de 27,82 as., linda N. arroyo de San Sebastián, S. Claudio Farrán Mendoza, E. Antolín González Cabezón y O. Martín Pinto Farrán, en 476,60.

El mismo: Otra a "Granja", pol. 33 y par. 79, de 1,07,35 Has., linda N. Narcisa Pinto González, S. Domingo Pinto Encinas, E. Benito Rojo y Domingo y O. Hermógenes González Cortés, en 2.533,40.

Gregoria Pinto Arroyo: Una tierra a "Fuentecilla", pol. 4 y par. 123, de 18,87 as., linda N. Saturnino González Rojo, S. Manuel Pinto Arroyo, E. el mismo y O. Gregoria Pinto Arroyo, en 2.041,60.

La misma: Otra a "Fuentecilla", pol. 4 y par. 123, de 18,87 as., linda N. Martín Pinto Farrán, S. Eutimio Encinas Hortelano, Este Gregoria Pinto A. y O. Pedro Farrán González, en 2.041,60.

La misma: Otra a "Corral del tío Samuel", pol. 10 y par. 40, de 2,64,67 Has., linda N. Cordel Real Burgales, S. Manuel González Pinedo y Primitivo Mendoza, E. Daciano Pinto Rojo y O. común de vecinos y Eutimio Encinas, en 3.065,60.

Domingo Rojo González: Una tierra a "Camino Burgillo", pol. 6 y par. 25, de 75,51 as., linda N. Román Quirce González y Julia González Encinas, S. camino del Barquillo, E. Manuel Nieto Aragón y O. Pedro Arroyo Pinto, en 876.

La misma: Otra a "Berdugada", pol. 7 y par. 58, de 75,51 as., linda N. Valentina Farrán, S. Facundo García Encinas, E. camino de Cevico a Encinas y O. desconocido, en 422,80.

La misma: Otra a "Berduguilla", pol. 7 y par. 81, de 1,79,32 Has., linda N. camino del Burguillo, S. Hermógenes González Cortés, E. María González Pinedo y O. Víctor Santamaría R., en 1.004,20.

La misma: Otra a "Burguillo", pol. 10 y par. 91, de 47,19 as., linda N. Domingo Pinto Encinas, S. camino de Cevico a Encinas, E. Adolfo Calvo Pinto y O. Benjamín Parrán González, en 264,20.

La misma: Otra a "Concha", pol. 25 y par. 65, de 27,82 as., linda N. Lorenzo Núñez Curiel, S. Moisés Pinedo Redondo, Este Toribio Quirce González y O. María González Pinedo, en 656,60.

La misma: Otra a "Vega", pol. 43-46 y par. 64, de 9,42 as., linda N. arroyo de San Juan, S. Ismael Rojo Alonso, E. Manuel Nieto Aragón y O. Ildefonso Pinedo Rojo, en 1.019,20 ptas.

La misma: Otra a "Vega", pol. 43-46 y

par. 64 a, de 9,42 as., linda N. Domingo Rojo González, S. camino Torre de Esgueva, E. Manuel Nieto Aragón y O. Benito Rojo Villán, en 109,20.

La misma: Otra a "Solana", pol. 47 y parcela 170, de 23,55 as., linda N. Cordel Real Burgalés, S. Saturnino Mendoza González, E. Filomena González Redondo y O. Isaac Núñez Pinto, en 2.129.

La misma: Otra a "Fombellida", pol. 49 y par. 4, de 47,10 as., linda N. Antolino González Cabezón, S. Filomena González R., Este Antolino González Cabezón, en 546,40.

La misma: Otra a "Montecillo", pol. 49 y par. 34, de 56,51 as., linda N. Autilino Pinto Villán, S. Eulalia Pinedo Bartolomé, Este Eduardo Mendoza Redondo y O. camino, en 1.333,60.

Carmen Santamaría: Una tierra a "Valdelacarrera", pol. 37 y par. 17, de 89,46 as., linda N. común de vecinos, S. Cordel Real Burgalés, E. María Arroyo González y Oeste Secundaria Quirce Mendoza, en 1.198,80.

La misma: Otra a "Pozo", pol. 1 y parcela 1, de 4,72 as., linda N. carretera de Ampudia, S. pueblo, E. carretera de Ampudia y O. Manuel Nieto Aragón y Mariano Pinedo Pinto, en 194,40.

Miguel González Encinas: Una tierra a "Fuentes", pol. 40 y par. 26, de C. 1.ª, de 8,95 as., linda N. camino de Corcos, S. arroyo, E. Lorenzo Carrascal Pinto y O. Francisco Farrán Quirce, en 764,40.

Ireneo Nieto y María Quirce: Una tierra a "Soto", pol. 50 y par. 92, de 2,35 as., linda N. pueblo, S. Isaac Núñez Pinto, E. camino de Hérmides a Castrillo y O. Isaac Muñoz Pinto, en 158,40.

Y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 84 y 127 del Estatuto de Recaudación se requiere a expresados deudores para que: A) comparezcan en el expediente por sí o por representante autorizado, B) designen persona en la localidad del débito que haya de hacerse cargo de cualquiera otra notificación incluso la de anuncios de subasta y la de adjudicación de bienes, C) que transcurrido el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente notificación sin que hayan hecho la comparencia ni designación de persona que le represente en la localidad, se procederá a la declaración de rebeldía.

Baltanás 11 de marzo de 1965.—El Recaudador, A. Díez-Andino.

999

Administración Municipal

GUARDO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardo.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para adquisición, Casa Grande, queda ex-

puesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que crean por conveniente por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Guardo 22 de marzo 1965.—El Alcalde (ilegible). 1285

GUARDO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Guardo.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para «Construcción Casa Consistorial 2.ª fase, Cámara Frigorífica, Repetidora de T. V. y otros».

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del art. 696 de la Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 698 del referido texto legal.

Guardo 22 de marzo de 1965.—El Alcalde (ilegible). 1286

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1965

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Boadilla de Rioseco.

Valde-Ucieza.

Villaherreros.

Villamuera de la Cueva.

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Miñanes.

Quintanilla de Onsoña.

Villarrabé.

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que consideren convenientes sobre errores aritméticos o copia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa causa.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Calzada de los Molinos.

Frómista.

Guardo.

Herrera de Valdecañas.